

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 252

TEGUIGALPA: 20 DE DICIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.520

## SUMARIO

**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 40.00—Se deniega una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 47.25—Se confirma un grado militar—Se asigna una pensión de montepío—Se autoriza el gasto de \$ 154.75—Se autoriza una habilitación—Se autoriza el pago de una habilitación—Se autoriza el gasto de \$ 52.50—Concédese una licencia y nómbrese sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 5.00—Se exenciona al miliciano Victoriano Castellanos del servicio militar obligatorio—Se autoriza el gasto de \$ 24.00—Se exenciona al miliciano Frollán Martínez del servicio militar obligatorio—Se autoriza el gasto de \$ 103.70—Autorízase el pago de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 89.75—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 24.00—Se autoriza el pago de \$ 150.00—Se autoriza el pago de \$ 104.00—Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 208.00.

**INSTRUCCION PUBLICA**—Acuérdase el Reglamento provisional de los exámenes en los establecimientos de 2.ª Enseñanza, Escuelas ó Secciones Normales y en las Facultades.

**AVISOS.**

## GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pague á los señores Jesús Fiallos, Santos González, Román Hernández, Francisco Martínez y Gonzalo González, la cantidad de ocho pesos á cada uno, como alquiler de las bestias que suministraron para la conducción de cinco jóvenes destinados á la Escuela Militar, de la expresada ciudad de La Esperanza á esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Vista la solicitud en que la señora Beltrana Aguilar, de este vecindario, pide que por vía de gracia se le asigne una pensión de montepío por ser hermana de Francisco Agui-

lar, muerto en servicio de la nación, en el combate del Obraje, librado en Nicaragua el 19 de marzo de 1896.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda desfavorable á la solicitud; y

Considerando: que la peticionaria no se encuentra en las condiciones requeridas por la ley de la materia para tener derecho al montepío; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 47.25

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague la cantidad de \$ 47.25, que se descomponen así:

Diez pesos, invertidos en el desempeño de una comisión militar.....	\$ 10.00
Treinta y siete pesos veinticinco centavos, invertidos en los funerales del Tambor Mayor de la Banda Marcial de Yuscarán, Teniente don Manuel Argeñal.....	37.25
Suma.....	\$ 47.25

Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor don Ismael González, el grado de Capitán que le fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los importantes servicios que prestó á la causa legitimista. La Secretaria de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al señor don Feliciano Gómez, de este vecindario, la pensión vitalicia de \$ 10.00 mensuales, por ser padre legítimo del soldado Cirilo Gómez, muerto al servicio de la nación en la acción de armas librada en "Las Anonas," el 27 de julio de 1892. La expresada pensión se pagará al señor Gómez por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose el gasto á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 154.75

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor don Enrique Konchke, la cantidad de \$ 154.75, valor á que asciende, según factura, las medicinas suministradas por él para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de septiembre recién pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza una habilitación

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Gracias se pague al Capitán Antonio Villela la cantidad de \$ 6.00, como habilitación para que se traslade á Ocoatepeque, á donde prestará sus servicios como Secretario de la Comandancia de Armas. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de una habilitación

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al Teniente-Coronel don Federico Ordóñez, la cantidad de \$ 6.00, en restitución de igual cantidad con que habilitó para la terminación de su viaje á los jóvenes Felipe Orellana, encarnación Vásquez, José María Pineda, Agustín López, Isidoro Fuentes y Angel A. Ríos, enviados á la Escuela de Artillería de esta ciudad por el Comandante de Armas de Santa Rosa. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 52.50

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de la Aduana de Tela se pague, previo el V.º B.º del Comandante Local, al señor don José María Ramírez, la cantidad de \$ 52.50, valor de quince uniformes de tropa que ha confeccionado para uso del resguardo militar de aquel puerto. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Concédese una licencia y nómbrase sustituto

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al Mayor de Plaza de Santa Rosa, Teniente-Coronel don Alonso Rivera, tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, que ha solicitado por motivos de enfermedad; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, en el empleo de que se ha hecho mención, al Teniente-Coronel don Jesús Núñez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Agencia Fiscal de Guaimaca se pague al Subcomandante Local de aquel pueblo, la cantidad de \$ 5.00 para que atienda á la asistencia de Francisco Lara, militar en comisión que ha enfermado allí. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exenciona al miliciano Victoriano Castellanos del servicio militar obligatorio

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

El Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 2.º, reformado, caso 1.º, de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881,

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Victoriano Castellanos, vecino de la ciudad de Santa Rosa, en el departamento de Copán, quien, según la declaración de los Cirujanos Rodolfo Pineda y Manuel Morales, padece sífilis hereditaria y tuberculosis incipiente, enfermedades que le inhabilitan para continuar en el ejército.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pague al señor Gonzalo González, la cantidad de \$ 24.00 que importa el alquiler de tres bestias en que se trasladaron de aquella á esta ciudad, los alumnos de la Escuela de Artillería Sotero Martínez, Félix Ramos y Agustín Romero. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exenciona al miliciano Froilán Martínez del servicio militar obligatorio

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

El Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 2.º, reformado, caso 1.º, de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881,

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Froilán Martínez, vecino de Lepatorique, en este departamento, quien, según la declaración de los Cirujanos Militares Doctores Vicente Idiáquez y Juan Sierra, padece de idiotismo hereditario.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 103.70

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al señor don Francisco Bendaña, la cantidad de \$ 103.70, que según factura importan las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de septiembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 10.00

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Ocotepeque se pague al señor don Anselmo Flores, la cantidad de \$ 10.00, valor de un estante que construirá para el servicio de la Comandancia de Armas de aquella sección. El pago se hará previo el *dése* del Comandante de Armas, imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 89.75

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Valle se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 89.75, que se han invertido en el repello del cuartel de la plaza de Nacaome. Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 24.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Choluteca, la cantidad de \$ 24.00, con que fueron habilitados 30 milicianos que el Comandante de aquel departamento remitió á la plaza de Amapala el 17 del corriente. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 150.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la señora Baltazara Tejeda de Ortega, la cantidad de \$ 150.00 en restitución de igual suma, que al iniciarse la guerra legitimista, suministró al Coronel don Pablo Moncada para el sostenimiento de la fuerza de su mando. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 104.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Capitán Pedro Gómez, de Choluteca, la cantidad de \$ 104.00, valor á que asciende su liquidación, por los servicios que prestó de alta en el Ejército Legitimista durante la última campaña. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."  
—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza como buena data la cantidad de \$ 203.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, la cantidad de (\$ 203.00) doscientos tres pesos, valor de doscientos sesentisiete galones de aceite de máquina, 54 ídem aceite de cilindro, 10 ídem petróleo, 5 ídem aguarrás, 200 libras pintura blanca, 200 libras pintura roja y 6 vidrios, comprados el 11 del corriente mes para el servicio del vapor "Tantumbia." Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona*

## INSTRUCCION PUBLICA

Acuérdase el Reglamento provisional de los exámenes en los establecimientos de 2.ª Enseñanza, Escuelas ó Secciones Normales y en las Facultades.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1904.

Considerando: que es conveniente evitar las dificultades que con frecuencia se presentan en la práctica de los exámenes en los Colegios de 2.ª Enseñanza, en las Escuelas ó Secciones Normales y en las Facultades; y que los intereses de la Instrucción Pública reclaman desde hace algún tiempo los medios de que los exámenes se efectúen concienzudamente y dejen de ser una simple fórmula, el Presidente

ACUERDA

El siguiente

### REGLAMENTO PROVISIONAL

de exámenes en los establecimientos mencionados

1.º—Los exámenes de cada asignatura se harán desarrollando por escrito el sustentante, en presencia del Tribunal examinador, los puntos que para el efecto se designen por la suerte del programa autorizado de la materia.

2.º—La Secretaría del establecimiento enviará diariamente á cada Jurado la lista de los alumnos que debe examinar y las boletas que acrediten el derecho de aquéllos para someterse á examen.

3.º—Los alumnos que deben examinarse se reunirán en un salón de suficiente capacidad, para que cada alumno se halle en su pupitre ó mesa, separado de los demás, y sin poder comunicarse con ellos ni con otras personas que no sean los individuos del Jurado examinador. Estos proveerán de recado de escribir á cada alumno.

No se permitirá á los examinandos que tengan papeles ni libros de clase alguna, excepto las Tablas de Logaritmos, en los exámenes en que hubieren de necesitarlas; pero en este caso, inmediatamente antes de comenzar el examen, las que correspondan á un alumno se cambiarán por las de otro.

4.º—A cada alumno se le entregará una lista de cinco á diez puntos, del principio, del medio y del final del programa respectivo, los que designará por la suerte el Jurado en presencia del Director ó Decano y del Secretario. Tales puntos serán los mismos para todos los alumnos que hayan de examinarse simultáneamente; pero distintos los que deben desarrollar los alumnos de la misma materia en otro acto.

5.º—Cada examen durará tres horas, durante las cuales el alumno desarrollará, por escrito, los puntos que para ese efecto se le hubiesen dado.

Los alumnos que antes del transcurso de las tres horas hayan concluido el desarrollo de los puntos respectivos, podrán retirarse del salón, entregando previamente á los examinadores lo que hubieren escrito en el examen.

Concluidas las tres horas, se dará por terminado el examen y cada alumno firmará lo que hubiere escrito, y lo entregará á los examinadores, debiendo éstos inmediatamente poner sus firmas al pie de la prueba de cada alumno. Esas pruebas quedarán bajo la custodia del Presidente del Jurado, mientras se hace la calificación.

6.º—Terminado el examen de cada materia el Jurado hará las calificaciones inmediatamente ó en los dos días subsiguientes. Hará la calificación de cada alumno, en cada punto que hubiere desarrollado, tomando en cuenta los conocimientos que revelare el examinando y las notas de aplicación y aprovechamiento á que se hubiere hecho acreedor en el año escolar.

7.º—La calificación del examen se representará por números que, según el grado de aprovechamiento del examinando, variarán de cero á ciento.

Después de calificado cada punto, se sumarán las calificaciones correspondientes á todos ellos; la suma se dividirá por el número de puntos desarrollados y el cociente que se obtenga representará la calificación que en el examen de la materia corresponda al alumno.

Si el cociente fuere de 95 á 100, la calificación del alumno se representará por una A; si fuere de 80 á 94, por una B; si de 70 á 79, por una C; si de 60 á 69, por una D; si de 52 á 69, por una E; y si de 0 á 51, por una F.

La F significa insuficiente y se entenderá que el alumno deberá estudiar un año más la materia para que pueda someterse á nuevo examen.

La E significa aplazado; pero el alumno tendrá derecho á presentarse á nuevo examen con la preparación que él solo haga.

La D significa regular, ó sea aprobado por mayoría de votos.

La C equivale á bueno, ó lo que es lo mismo, aprobado por unanimidad de votos.

La B significa muy bueno y la A sobresaliente. Los alumnos que resultaren sobresalientes obtendrán diploma de recomendación.

8.º—Los exámenes serán orales y prácticos para la Física, la Química, la Botánica, la Zoología, Mineralogía, Anatomía, Histología y Disección, Bacteriología, Clínicas, Obstetricia y Medicina Operatoria y versarán para cada alumno sobre cinco puntos del programa, que se tomarán por la suerte. Estos exámenes serán individuales y durarán para cada alumno de 30 á 60 minutos. Tanto en estos casos como en los de que tratan los dos números siguientes, las calificaciones serán las mismas que establece el número anterior.

9.º—En los ramos de Dibujo y Labores, el examen será de los dibujos y trabajos que los alumnos hayan ejecutado en el establecimiento durante el año, y, además, en un breve examen oral, cuando el Jurado lo creyere conveniente.

10.—En los exámenes de Gramática Castellana, Análisis y Composición y de idiomas extranjeros, además de los ejercicios por escrito establecidos en el N.º 1.º habrá ejercicios prácticos de lectura y traducción que exijan los programas.

11.—Los exámenes privados de grado, durarán tres horas, en las cuales el alumno desarrollará por escrito un punto de cada una de las materias del respectivo plan de estudios que el Jurado designará por la suerte.

En estos exámenes las calificaciones serán de aprobado ó aplazado.

Los actos públicos orales de grado durarán una hora y versarán sobre la tesis que el Jurado hubiere designado.

12.—Ocho días después de terminados los exámenes de cada Colegio ó Facultad, se remitirán al Ministerio de Instrucción Pública un cuadro de calificaciones obtenidas por los alumnos y las pruebas originales escritas de los mismos.

13.—El presente acuerdo empezará á regir el 20 del corriente mes, quedando en esa fecha derogadas las disposiciones que se le opongan.

14.—El Director ó Decano de cada establecimiento designará el día de clausura del año escolar en que deben leerse en público las calificaciones y diplomas de recomendación y procurará dar la mayor solemnidad con actos públicos orales ó con otros de índole adecuada, á fin de despertar la emulación en los alumnos. Para esos actos se invitará á los padres de familia, á los funcionarios públicos y demás personas cuya presencia pueda contribuir al estímulo de los educandos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

*SOTERO BARAHONA.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2.º de lo Criminal de este departamento y de lo Civil, por ministerio de ley, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en el Juzgado de Letras de lo Civil, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras 2.º de lo Criminal y de lo Civil, por ministerio de ley, de este departamento, hace constar el escrito, constancia y auto que dicen:—Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Eustaquilo Lobo, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, con residencia en San Juanito, por sí y en representación de mis compañeros Calixto Marín, propietario, vecino de Cedros, con residencia en La Esperanza; Nicolás Elvir, minero, agricultor, vecino de Yuscarán; Ireneo Saucedo, labrador, soltero, y Jesús Salgado, casado, labrador, todos mayores de edad y de Santa Lucía los dos últimos, ante Ud., con el debido respeto, manifiesto: que en el lugar llamado "Loma Corta," jurisdicción municipal del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, hemos descubierto en cerro conocido una mina que produce oro y plata, de la que acompañamos muestra, y le damos el nombre de "San José," corre de Sur á Norte, con su recuento al Oriente, y linda: al Norte, con Loma Grande; al Este, la cima de Loma Corta; al Sur, la quebrada de Matambre; y al Oeste, Las Lajitas. Deseario explotar y en su oportunidad adquirir dicha mina en forma legal, vengo á hacer denuncia de ella, suplicando al señor Juez se digno admitirlo y acordar el registro y publicación de estilo, para los efectos subsiguientes. Es de mi deber aclarar: que en solicitudes presentadas á Ud. el diez y seis y veintidós de julio del corriente año, denuncié por sí y en representación de Elvir, Saucedo y Salgado, la mina descrita; pero por motivos ajenos á mi voluntad no se hicieron los trabajos que manda la ley; y por haberse registrado las manifestaciones, digo que el inmueble está en cerro conocido. Artículos 30, 33 y 35 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1904.—Eustaquilo Lobo.—Recibido en su fecha, á la una p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras 2.º de lo Criminal y de lo Civil, por ministerio de ley.—Tegucigalpa, noviembre veinticinco de mil novecientos cuatro.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de este departamento, por tres veces, cada diez días.—Notifíquese.—B. Zepeda.—S. M. Cisneros, Srío. En la misma fecha, notificado el señor don Eustaquilo Lobo, quedó entendido y firmó en esta Secretaría, á las dos de la tarde.—Eustaquilo Lobo.—Cisneros, Srío.—Registrada en Tegucigalpa, á los veinticinco días de noviembre de mil novecientos cuatro.—B. Zepeda.—S. M. Cisneros, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los veintiocho días de noviembre de mil novecientos cuatro.—S. M. Cisneros, Srío. 20

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Felipe Fortin, pidiendo se le conceda una zona mineral de dos mil metros de largo por igual número de ancho, en el lugar llamado "La Patastera," jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyos límites son: al Norte, la montaña de "Piñuelas;" al Sur, Punta Clavado; al Oriente, quebrada de Piñuelas; y al Poniente, quebrada de "El Magistral." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1904.

20

SATURNINO MEDAL.

El veintidós de diciembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el despacho del Tribunal Militar, y en el mejor postor, una casa situada en el pueblo de Valle de Angeles, de este departamento, construida sobre paredes de estacón, cubierta de tejas; consta de cuatro piezas, con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de quince varas de largo por diez de ancho, y linda: por el Norte, calle de por medio, con la casa municipal; por el Sur, con casas de doña Petrona de Torres y de Elías Guerrero; por el Este, con casa de doña Dominga Godoy viuda de García; y por el Oeste, con casa de Saturnina Flores viuda de Ponce. Dicho inmueble ha sido valorado por peritos en seiscientos pesos, y previos los trámites legales, será rematado á favor de la Hacienda Pública, de conformidad con las resoluciones dictadas por el Tribunal Militar.—Tegucigalpa, noviembre 29 de 1904.—Enrique Pinel, Srío.

Miguel Landa, Juez de Paz propietario de lo Civil y Criminal del pueblo de Orica, departamento de Tegucigalpa, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz.—Orica, veintisiete de junio de mil novecientos cua-

tro.—Visto el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758 y 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional y declarase procesado al reo Pablo Vargas, de veinticinco años de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de este pueblo, por el delito de asesinato consumado en la persona de Manuel Pagoaga, el día viernes veinticuatro del presente mes, como á las siete de la noche, en este pueblo, en frente de la casa de Trinidad Vargas. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos, uno remitido al Alcalde de Policía de éste para que lo ejecute, y otro al Alcalde auxiliar para que lo reciba cuando sea capturado. No habiendo sido capturado el reo para notificarle este auto de procesamiento y prisión provisional á ignorándose su paradero, líbrese requisitoria á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles ó á las órdenes del Juzgado de Letras 2.º de este departamento, á donde será remitido este sumario, ofreciendo reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del reo: alto, delgado, bastante trigueño, ojos negros, nariz regular, imberbe, pelo negro medio crespo, cara aguileña, una pequeña cicatriz en la frente, viste pantalón y algodón y descalzo. Sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor del periódico oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico únase á la causa para los efectos de ley. Al reo cito y emplazo para que se presente ante este Juzgado ó el Juzgado de Letras 2.º de lo Criminal, á donde se remitirá este sumario, á más tardar, en veinte días, y de no, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fíjese aviso en este Juzgado. Artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.078, 279 y siguientes, del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Es conforme.—Orica, 29 de junio de 1904.—Miguel Landa.—Juan de J. Matus.—Marcos B. Agullar.

Esteban Maradiaga, Juez de Paz propietario del pueblo de Potrerillos, sección de Danlí, departamento de El Paraíso, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha diez y nueve de diciembre del año de mil novecientos dos se le decretó prisión provisional por el Juzgado de Paz de dicho año, al individuo Benito Chacón, por el delito de lesión inferida en la persona de Jesús Salinas, ambos vecinos de la ciudad de Yuscarán y residente el primero en la aldea El Coyol, de aquella jurisdicción, hecho que tuvo lugar el día diez y seis de diciembre del año antes citado, en el patio de la casa de Lázaro Valerio, en los suburbios de este pueblo; y no habiéndose presentado para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional que se le ha decretado, ni logrado su captura por haber desaparecido, y presumiendo que el citado Chacón reside actualmente en la aldea El Coyol antes mencionada, jurisdicción de Yuscarán; y no habiendo salido insertada en "La Gaceta" oficial la requisitoria, no obstante haberse enviado copia por dos veces al señor Redactor de dicho periódico, según consta en la causa, por lo cual no se ha enviado al Juzgado de Letras de esta sección en unión de un ejemplar; por tanto: de conformidad con los artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.081, 2.082 y 2.083, Código de Procedimientos, exhorto á Uds. al mencionado reo Chacón para que se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado, en el caso de aparecer en sus jurisdicciones, ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos, cuando por Uds. fuere requerido. Filiación del reo: regular estatura, color trigueño, sin cicatriz visible, descalzo, imberbe, como de veintidós años de edad, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, de oficio labrador, hondureño, soltero y vecino de Yuscarán. Sáquese copia íntegra de la presente providencia para que sea promulgada en "La Gaceta," periódico oficial, y remítase al Redactor del expresado periódico, para los efectos de ley, uniéndose un ejemplar á esta causa y fíjese otro tanto en la tabla de avisos de este Juzgado. Al reo lo cito y emplazo para que dentro del término de veinte días, á más tardar, se presente en este mi Juzgado para tomarle su declaración indagatoria y hacer uso de su defensa, y de no, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Dado en Potrerillos, á veinte de julio de mil novecientos cuatro.—Sello.—Judicatura de Paz de Potrerillos—Departamento de El Paraíso—Honduras.—Esteban Maradiaga.—Tomás Castellanos.—Fabriciano Padilla.—Es conforme.—Potrerillos, julio 20 de 1904.—Esteban Maradiaga.—Pedro Polanco V.—Martín Palma.

FELÍCITO MOLINA,  
Juez de Paz de Humuya, en el departamento de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de

la República, hace saber: que desde el diez y ocho de diciembre al diez y nueve del año próximo pasado, se sigue causa criminal contra un gran número de individuos, por asalto en la casa de don Juan E. Romero, situada en este pueblo; en el presente año ha recaído el auto que dice así:—"Juzgado de Paz de Humuya, septiembre veinticuatro de mil novecientos cuatro.—De conformidad con los artículos 1.757 y 1.758, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional á los cómplices Candelario Santos, Pedro Juan Yanes y Gertrudis del mismo apellido, Julio y Mercedes Licona, Tránsito y Florentino Arias, Juan Alejo y Eduviges Alvarado, Benigno Maldonado y Asiselo Velásquez, por el delito de asalto con vices de hecho en la casa y familia de don Juan E. Romero, cita en este pueblo, en la noche del diez y ocho de diciembre del año pasado, de donde resultaron muertos Sebastián y Eleuterio Romero y heridos Fernando y Eulogio Romero, todos por proyectil de armas de fuego y tiros de cartuchos de dinamita; y no encontrándose los iniciados reos en esta jurisdicción para notificarles, líbrese exhortos, uno al Juez de Paz y demás autoridades de San Antonio del Norte, y otro tanto al señor Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, y fíjese también en la tabla de este Juzgado, artículos 1.765, 1.766 y 1.767, Código de Procedimientos.—Suplicando que al aparecer dichos reos en sus jurisdicciones, sean remitidos á este Juzgado ó al de Letras de Comayagua y ofreciendo mi reciprocidad.—Filiación: Candelario Santos, soltero, alto, delgado, como de 17 años, blanco, cara aguileña, viste pantalón y chaqueta; Pedro Juan Yanes, trigueño, casado, poca barba, viste pantalón y chaqueta; Julio Licona, casado, como de 29 años de edad, alto, trigueño, pelo crespo, viste pantalón y chaqueta; Mercedes Licona, casado, blanco, zarco, cara redonda, viste pantalón y chaqueta; Tránsito Arias, bajo de estatura, pelo liso, soltero; Florentino Arias, soltero, estatura regular, trigueño, pelo liso, viste pantalón y camisa; Asiselo Velásquez, delgado, alto, blanco, pelo crespo, viste pantalón y camisa.—Existen en las cárceles de Comayagua, los cómplices en el mismo delito, Estanislao Licona, Marcos y Pantaleón Santos."—Felicitó Molina.—Segundo Hernández, Srío.—Extendida en Humuya, á los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.—Felicitó Molina.—Segundo Hernández, Srío.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 42